



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

## RESOLUCIÓN No. 011 de 2022 (30 DE JUNIO DE 2022)

Por la cual se imponen unas sanciones

### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL FCF 2022

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4297 del 8 de marzo de 2022, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2022

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 10ª fecha de la Supercopa Juvenil 2022.

#### SANCIONADO

#### CLUB

CORREA  
ANGEL

Los Embajadores

**Motivo:** Conducta violenta  
Art. 63-D CDU FCF

ALADESANMI  
SEBASTIÁN

Plata Vinotinto y  
Oro

**Motivo:** Juego brusco grave  
Art. 63-B CDU FCF

MURILLO  
MACK  
CLEBERSON

La Equidad

**Motivo:** Doble Amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

GÓMEZ JESÚS  
DAVID

Alianza Vallenata

**Motivo:** Riñas

#### RESUELVE

#### FECHA

#### SUSPENSIÓN

#### A CUMPLIR

10ª fecha Supercopa  
Juvenil 2022

2 fechas

Próximas 2 fechas  
Supercopa Juvenil  
2022

10ª fecha Supercopa  
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha  
Supercopa Juvenil  
2022

10ª fecha Supercopa  
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha  
Supercopa Juvenil  
2022

10ª fecha Supercopa  
Juvenil 2022

Cumple  
automática,  
en  
investigación

Próxima fecha  
Supercopa Juvenil  
2022



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Art. 70 CDU FCF

BALLESTAS FABIÁN	Alianza Vallenata	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
---------------------	-------------------	-------------------------------------	---------	--

**Motivo:** Doble Amonestación

Art. 60-2 CDU FCF

CASTILLA LUIS MATEO	Alianza Vallenata	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	Cumple automática, en investigación	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
------------------------	-------------------	-------------------------------------	--	--

**Motivo:** Riñas

Art. 70 CDU FCF

AVELLANEDA SERGIO	Cúcuta Deportivo	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	Cumple automática, en investigación	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
----------------------	------------------	-------------------------------------	--	--

**Motivo:** Riñas

Art. 70 CDU FCF

CHAVERRA FABIÁN	Cúcuta Deportivo	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	Cumple automática, en investigación	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
--------------------	------------------	-------------------------------------	--	--

**Motivo:** Riñas

Art. 70 CDU FCF

RUBIANO JUAN JOSÉ	Deportes Tolima	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2022
----------------------	-----------------	-------------------------------------	----------	--

**Motivo:** Vías de hecho

Art. 63-F CDU FCF

SINISTERRA DAVIS	Pereira	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2022
---------------------	---------	-------------------------------------	----------	--

**Motivo:** Vías de hecho

Art. 63-F CDU FCF

GUERRA DENILSON	Valledupar F.C.	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2022
--------------------	-----------------	-------------------------------------	----------	--

**Motivo:** Vías de hecho

Art. 63-F CDU FCF



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

CANTILLO BRAINER	Ciudadela 29 de Julio	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2022
---------------------	--------------------------	-------------------------------------	----------	--

**Motivo:** Escupir a un adversario  
Art. 63-H CDU FCF

DONADO JHON	Unión Magdalena	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2022
----------------	-----------------	-------------------------------------	----------	--

**Motivo:** Conducta violenta  
Art. 63-D CDU FCF

VARGAS JESÚS (Entrenador)	Unión Magdalena	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	3 fechas y multa de \$750.000	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2022
---------------------------------	-----------------	-------------------------------------	-------------------------------------	--

**Motivo:** Irrespetar a un oficial de partido  
Art. 64-B CDU FCF

MONTAÑA ANYELO	Alianza Internacional	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
-------------------	--------------------------	-------------------------------------	---------	--

**Motivo:** Doble Amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

LÓPEZ ANDRÉS	Llaneros	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
-----------------	----------	-------------------------------------	---------	--

**Motivo:** Doble Amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

RAMÍREZ JOHN (Entrenador)	Llaneros	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha y multa de \$99.999	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
---------------------------------	----------	-------------------------------------	-----------------------------------	--

**Motivo:** Doble Amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

QUEVEDO WILLIAM	Llaneros	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
--------------------	----------	-------------------------------------	---------	--

**Motivo:** Doble Amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

### CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ACADEMIA DE CRESPO	5 amonestaciones en el mismo partido	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
LA EQUIDAD	4 amonestaciones en el mismo partido	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ALIANZA LLANOS	4 amonestaciones en el mismo partido	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ATLÉTICO CHAPINERO	4 amonestaciones en el mismo partido	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ÁGUILAS DORADAS	4 amonestaciones en el mismo partido	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
UNIÓN MAGDALENA	8 amonestaciones en el mismo partido	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
FUSIÓN CARIBE	4 amonestaciones en el mismo partido	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
LLANEROS	3 expulsiones en el mismo partido	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ALIANZA PLATANERA	5 amonestaciones en el mismo partido	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
TOLIMA REAL	5 amonestaciones en el mismo partido	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ALIANZA PETROLERA	4 amonestaciones en el mismo partido	10º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000

### Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

**Artículo 1.- Recurso de reposición interpuesto por el señor JORGE ALEJANDRO PLATA PALOMINO, Representante Legal del club PLATA VINOTINTO Y ORO contra el artículo 11 de la Resolución No. 010 de 2011, por medio de la cual se le sancionó por la presunta infracción del art. 64-B del CDU FCF, en el partido disputado contra EL MINUTO F.C. en la ciudad de Bogotá el 13 de mayo de 2022, correspondiente a la 6º fecha del campeonato.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 13 de mayo de 2022, se informó al

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) respecto al comportamiento del público, lo siguiente:

*“Regular, durante el trámite del partido aficionados del equipo visitante, por medio de gritos e insultos hacia el equipo arbitral, querían afectar la normalidad del encuentro. Uno de los aficionados fue reconocido como el señor Plata, directivo del mismo”.*

En virtud de lo anterior, este Comité inició una investigación disciplinaria en contra del club PLATA VINOTINTO Y ORO, por la posible infracción del art. 84 numerales 2, 4 y 5 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por tanto, este Comité solicitó al árbitro una ampliación de su informe.

El 13 de mayo de 2022, el árbitro rindió ampliación de su informe, en el cual indicó lo siguiente:

*“Transcurrido el minuto 75 de juego, después del gol a favor del equipo Plata vino tinto y oro, se empiezan a escucharse gritos injuriosos de 3 personas que se encontraban en la tribuna reservada para seguidores del equipo visitante en la parte oriental del estadio, específicamente atrás de los bancos técnicos del equipo visitante. Llegado el minuto 80 ocurre un tiro libre directo al borde de área a favor del equipo minuto F.C., mientras se realizaba el protocolo de la distancia reglamentaria estos gritos injuriosos continuaron, específicamente de un seguidor del equipo visitante, por medio de insultos al asistente 1 diciendo textualmente por medio de gritos provocadores “ustedes son unos petardos, siempre nos hacen perder” repitiendo esto reiteradas veces. En ese momento me dirijo directamente al banco del equipo visitante para hacerle el debido llamado de atención por las acciones que estaban ocurriendo y en ese momento nueva mente este aficionado empieza con los gritos esta vez dirigiéndose directamente a mi “usted es un llorón, sirva para algo, vaya y pite”. En este momento el grupo arbitral realiza la identificación de este seguidor del equipo visitante, donde se determina que es el señor Plata Puentes Jorge Alejandro, integrante del mismo, esta vez actuando como aficionado”*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que el señor Jorge Alejandro Plata Palomino es el actual Representante Legal del club PLATA VINOTINTO Y ORO, con lo cual, su conducta podría enmarcarse como una vulneración al art. 64-B del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al señor Jorge Alejandro Plata Palomino, representante legal del club PLATA VINOTINTO Y ORO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2022.

Vencido el término conferido, el señor Jorge Alejandro Plata Palomino no emitió pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Comité declaró disciplinariamente responsable al señor Jorge Alejandro Plata Palomino, Representante Legal del club PLATA VINOTINTO Y ORO, por la infracción del art. 64-B del CDU FCF, y por consiguiente, se le impuso una suspensión de cuatro (4) fechas, en las cuales no podrá ingresar a los escenarios deportivos en los que dispute partidos el club, y multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

El día martes 28 de junio de 2022, encontrándose dentro del término concedido, el señor Jorge Alejandro Plata Palomino interpuso recurso de reposición en contra del artículo 11 de la Resolución No. 010 de 2022, esgrimiendo lo que se expone a continuación:

*“(…) El representante legal y presidente del club deportivo **PLATA VINOTINTO Y ORO**, es **JORGE ALEJANDRO PLATA PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.713.215 de Chía, de conformidad con la resolución de reconocimiento deportivo, así mismo me permito manifestar que no estuve presente en el encuentro disputado entre el club que tengo el honor de representar y el club deportivo **EL MINUTO F.C.** en la ciudad de Bogotá el 13 de mayo de 2022, correspondiente a la 6° fecha del campeonato.*

*(…)*

*La persona a quien ustedes realizan una investigación es el señor **JORGE ALEJANDRO PLATA PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 93-379.290 de Ibagué, no es el representante legal del club deportivo.*

*(…)*

*No consta en el acta que el señor **JORGE ALEJANDRO PLATA PUENTES**, sea la persona quien realice actos injuriosos o calumniosos al cuerpo técnico, toda vez que expresa que viene de la tribuna y el mismo actúa como “aficionado”.*

*(…)*

*En el texto anterior se deja claro que tanto el informe arbitral como el sustento para la sanción se encuentra viciado con una indebida identificación del presidente del club deportivo.*

Revisado el fondo del recurso, este Comité considera que:

1. Asiste razón al recurrente en cuanto a que, en el informe arbitral, se identificó como la persona infractora al señor **JORGE ALEJANDRO PLATA PUENTES**.
2. En ese sentido, del certificado de existencia y representación legal aportado por el recurrente, se extrae que el representante legal del club **PLATA VINOTINTO Y ORO** es el señor **JORGE ALEJANDRO PLATA PALOMINO** y no el señor mencionado en el numeral anterior.
3. Por consiguiente, es claro para este Comité que existió una indebida identificación del sancionado, pues no existe evidencia que el señor **JORGE ALEJANDRO PLATA PALOMINO**, representante legal del club **PLATA VINOTINTO Y ORO**, haya cometido infracciones disciplinarias durante el partido en cuestión.
4. Ahora bien, tampoco consta a este Comité que el señor **JORGE ALEJANDRO PLATA PUENTES** ostente la calidad de oficial, miembro de cuerpo técnico, jugador o persona de influencia manifiesta en el club **PLATA VINOTINTO Y ORO**, con lo cual, tampoco resulta procedente emitir sanción en su contra.
5. Sin embargo, sí se pudo verificar el indebido comportamiento del público de dicho club en el partido disputado contra **EL MINUTO F.C.**, situación que ya fue reprochada en una decisión precedente.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve revocar en todas sus partes el artículo 11 de la Resolución 010 de 2022, y en su lugar, absolver al señor **JORGE ALEJANDRO PLATA PALOMINO** de cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria.



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el CLUB TOLIMA REAL por la presunta infracción de los arts. 24 y 87 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra BOCA JUNIORS DE CALI en la ciudad de Cali el 10 de junio de 2022, correspondiente a la 9ª fecha del campeonato.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 10 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

*“El partido se retrasó una hora, por motivo de espera al equipo visitante”.*

En virtud de lo anterior, este Comité resolvió abrir una investigación disciplinaria en contra del CLUB TOLIMA REAL, por la posible infracción de los arts. 24 y 87 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité dio traslado al CLUB TOLIMA REAL, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

Mediante memorial de fecha 28 de junio de 2022, aportado dentro del término concedido, TOLIMA REAL se pronunció frente a la investigación disciplinaria abierta en su contra, esgrimiendo, entre otros, los siguientes argumentos:

*“Siendo la 1:10 a.m. del 10 de junio de 2022 desde nuestro correo [tolimar.gerencia@gmail.com](mailto:tolimar.gerencia@gmail.com), con título SOLICITUD CAMBIO DE HORARIO BOCA JUNIORS VS TOLIMA REAL, en el cual informábamos que nuestra delegación había emprendido viaje desde el 9 de junio de 2022 para enfrentar dicho compromiso, pero que nos encontrábamos en un trancón de gran magnitud en la vía Ibagué Cajamarca debido al mantenimiento y paso alternado por dicha vía por hundimiento de la calzada en el cual llevábamos alrededor de 9 horas y solicitábamos el cambio de horario para las 3 pm (...).*

En virtud de lo expuesto por el club investigado, este Comité considera que no resulta procedente imponer sanción alguna, teniendo en consideración que el retraso del inicio del partido obedeció a una circunstancia imprevisible por parte de TOLIMA REAL, que no perjudicó el desarrollo normal del encuentro deportivo.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el PEREIRA por la presunta infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra FORTALEZA en la ciudad de Pereira el 11 de junio de 2022, correspondiente a la 9ª fecha del campeonato.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 11 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

*“Estado del camerino: no hubo”.*

En virtud de lo anterior, este Comité inició una investigación disciplinaria en contra del PEREIRA, por la posible infracción del art. 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a PEREIRA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

El día 28 de junio de 2022, encontrándose dentro del término concedido, PEREIRA aportó sus comentarios, que se sintetizan de la siguiente manera:

*“Se adjunta evidencia fotográfica donde el Deportivo Pereira cumple a cabalidad con el art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF. Cabe resaltar que en este mismo escenario deportivo se han jugado las 6 fechas de local del actual campeonato (...) Es mas, revisado el sistema COMET, se da cuenta de que el mismo árbitro ha asistido a varios partidos en el mismo escenario deportivo, sin que esta manifestación halla quedado en sus informes”.*

Revisado de fondo el escrito de Pereira, este Comité considera que el registro fotográfico, así como los argumentos expuestos por el PEREIRA, permiten a este Comité concluir que se desvirtuó, con razonable satisfacción, la presunción de veracidad del informe arbitral.

Esto teniendo en cuenta que la evidencia fotográfica evidencia que existen camerinos en el escenario deportivo, y que a su turno, el propio árbitro central que realizó el reporte no hizo lo propio en otros encuentros deportivos que ha dirigido en el mismo lugar, lo cual conlleva a concluir que asiste razón al PEREIRA en cuanto a que ha dado cumplimiento al reglamento del campeonato.

Por consiguiente, este Comité resuelve no imponer sanción alguna al PEREIRA, por no encontrarlo disciplinariamente responsable en relación con la presunta infracción del art. 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2022.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

**Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club PLATA VINOTINTO Y ORO por la presunta infracción del artículo 78-D del CDU FCF, en el partido disputado contra ONCE CALDAS en la ciudad de Bogotá el 10 de junio de 2022, correspondiente a la 9ª fecha del campeonato.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 10 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

*“El equipo local no se presentó a los actos protocolarios (...)”.*

En virtud de lo anterior, este Comité abrió una investigación disciplinaria en contra del club PLATA VINOTINTO Y ORO, por la posible infracción del artículo 78-D del CDU FCF.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a PLATA VINOTINTO Y ORO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

El día 28 de junio de 2022, encontrándose dentro del término concedido, el club PLATA VINOTINTO Y ORO aportó sus correspondientes argumentos, que se exponen sumariamente así:

*“(…) En el partido disputado contra ONCE CALDAS en la ciudad de Bogotá el 10 de junio de 2022, correspondiente a la 9ª fecha del campeonato, no se presentó percance alguno. (...) Se cumplieron los actos protocolarios, teniendo en consideración que para nosotros hacen parte de los valores y principios rectores del juego limpio. (...) La competencia se llevó a cabo con el lleno de los requisitos, de tal suerte que desconocemos las razones fácticas que llevaron a concluir al Juez de campo que el encuentro deportivo no concurrió con el horario programado o con las garantías mínimas para ello”.*

A su turno, el club investigado aportó material fotográfico, en el que se evidencia la celebración de actos protocolarios.

En ese sentido, conforme al material fotográfico aportado, es claro que se desvirtuó la presunción de veracidad de la que goza el informe del árbitro, y por consiguiente, no hay lugar a imponer sanciones a PLATA VINOTINTO Y ORO por la presunta infracción del art. 78-D del CDU FCF, pues es evidente que, por el contrario, si se realizaron los actos protocolarios.

Por lo tanto, este Comité declara que PLATA VINOTINTO Y ORO no es disciplinariamente responsable por la infracción al art. 78-D del CDU FCF.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

**Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO PASTO por la presunta infracción del artículo 78-D del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO F.C. en la ciudad de Bogotá el 10 de junio de 2022, correspondiente a la 9ª fecha del campeonato.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 10 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

*“El equipo visitante (Pasto) no se presentó a los actos protocolarios”.*

En virtud de lo anterior, este Comité abrió una investigación disciplinaria en contra del club DEPORTIVO PASTO, por la posible infracción del artículo 78-D del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a DEPORTIVO PASTO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

El día 30 de junio de 2022, encontrándose dentro del término concedido, DEPORTIVO PASTO aportó



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

su postura frente al caso, exponiendo, entre otras cosas, lo siguiente:

*“La primera situación que se presentó, antes del encuentro deportivo entre los dos equipos, correspondió a que, por motivos de la ola invernal el escenario en el cual competiríamos se encontraba un poco inundado y no estaba apto para el calentamiento razón por la cual tuvimos que realizar la práctica pre competencia a 100 metros de distancia (...) Una vez terminado el proceso de calentamiento, nos dispusimos a realizar la oración antes de dar inicio a la competencia, en ese momento, nos dimos cuenta que el Juez Central con su terna arbitral y el equipo local, procedieron a salir al terreno de juego; DEPORTIVO PASTO, de manera simultánea salto al terreno de juego, uniéndonos a la ceremonia de los actos protocolarios, tal es el caso que el grupo inicialista de nuestro club, participó de dichos actos y estuvo presente en el momento que se entonaron las notas del himno nacional. DEPORTIVO PASTO en ningún momento recibió alguna notificación de la “Salida FIFA” por parte de la terna arbitral ni mucho menos del Juez Centra Julián Andrés Muñoz, por lo que desconocíamos tal situación; Es así que, el encuentro deportivo no presentó ningún atraso e inconveniente de ninguna índole, ya que los equipos con sus jugadores inicialistas esperamos dentro del terreno de juego, alrededor de dos (2) minutos para dar inicio al encuentro (...)”.*

A su turno, DEPORTIVO PASTO no aportó pruebas que soportaran sus argumentos.

En ese sentido, este Comité considera que el investigado no logró desvirtuar la presunción de veracidad del informe del árbitro, teniendo en consideración que no se aportaron las respectivas pruebas tendientes a acreditar sus afirmaciones. Debe recordarse que conforme a la reglamentación aplicable, los informes arbitrales se presumen veraces, lo que quiere decir que asiste al investigado la carga de demostrar, con elementos materiales probatorios, que este contiene falencias o aseveraciones no ajustadas a la realidad y a los hechos objetivos.

Por consiguiente, este Comité declara disciplinariamente responsable a DEPORTIVO PASTO por la infracción del art. 78-D del CDU FCF, y por consiguiente se le impondrá como sanción una amonestación pública.

Se exhorta al club DEPORTIVO PASTO a hacer parte de los actos protocolarios de todos los partidos que dispute, así como a observar la reglamentación aplicable en todo momento.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el TOTAL SOCCER por la presunta infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ALIANZA PLATANERA en la ciudad de Medellín el 12 de junio de 2022, correspondiente a la 9ª fecha del campeonato.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 11 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

*“No se contó con camerinos para ambos equipos. El cuerpo arbitral si contó con camerinos”.*

En virtud de lo anterior, este Comité abrió una investigación disciplinaria en contra del TOTAL



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

SOCCKER, por la posible infracción del art. 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a TOTAL SOCCER, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

Vencido el término concedido, TOTAL SOCCER no emitió pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, este Comité declara disciplinariamente responsable a TOTAL SOCCER por la infracción del art. 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y el art. 78-F del CDU FCF, y por consiguiente se le impondrá como sanción una amonestación pública.

Se exhorta al club TOTAL SOCCER a presentar sus instalaciones en la forma indicada en el Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

**Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra EMBAJADORES por la presunta infracción del art. 53 numeral 7 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en los partidos disputados contra ALIANZA PETROLERA y CÚCUTA F.C. en la ciudad de El Banco, Magdalena, el 17 y el 22 de junio de 2022, correspondientes a la 5° y 8° fecha del campeonato respectivamente.**

Mediante informe rendido por el comisario de los partidos disputados entre el club EMBAJADORES y Alianza Petrolera (17 de junio de 2022 por la fecha 5°) y Cúcuta F.C. (22 de junio de 2022 por la 8° fecha), se puso de presente a este Comité una serie de registros fotográficos en los que se evidencia que, presuntamente, el estado del terreno de juego en el que EMBAJADORES ha oficiado en condición de local no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Campeonato, pues se evidencian una serie de baches, tierra y ausencia de grama natural o sintética.

En ese sentido este Comité abrió una investigación disciplinaria en contra de EMBAJADORES, por la posible infracción del art. 53 numeral 7 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a EMBAJADORES, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 010 de 2022.

El día 28 de junio de 2022, encontrándose dentro del término concedido, el club EMBAJADORES presentó sus descargos, esgrimiendo principalmente los siguientes puntos:

1. Que aceptan que en estos momentos la cancha no está en las mejores condiciones, debido a la ola invernal que se ha venido presentando en el territorio nacional.
2. Que es la única cancha que tienen en el municipio de El Banco para entrenar y disputar



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

competencias.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se considera que el terreno está en condiciones para desarrollar un buen juego, pues la cancha está pareja, el balón corre con normalidad y a la fecha no se han presentado lesiones en el lugar.
4. En todo caso, el club está dispuesto a acatar las decisiones que tome el Comité y el Departamento de Competiciones sobre el particular, y están dispuestos a jugar en otro escenario deportivo y a buscar uno que cumpla con el Reglamento del campeonato.

Revisado el escrito de EMBAJADORES, este Comité encuentra el club investigado afirma que el terreno de juego no está en óptimas condiciones. A su turno, afirma que esa situación obedece a circunstancias irresistibles para el club, teniendo en consideración que está causada por la ola invernal que afecta al país actualmente.

En ese sentido, este Comité considera que, en atención a la mencionada circunstancia irresistible, EMBAJADORES no es disciplinariamente responsable por la infracción del art. 53 numeral 7 del Reglamento del Campeonato, y por consiguiente tampoco infringió las disposiciones correspondientes del CDU FCF.

Sin embargo, ante la evidencia del deficiente estado de la cancha, este Comité debe oficiar al Departamento de Competiciones, a fin de que determine, como a su juicio considere más conveniente, cómo atender esta situación, propendiendo por el adecuado desarrollo de la competición.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

**Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra ACADEMIA DE CRESPO por la presunta infracción del art. 84 numerales 1., 4. y 5. del CDU FCF, en el partido disputado contra DEPORTIVO GALAPA en la ciudad de Cartagena, el 26 de junio de 2022, correspondientes a la 10ª fecha del campeonato.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 26 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante "CDSJ") lo siguiente:

*"El público del equipo local (Academia de Crespo) tuvo un mal comportamiento hacia los miembros del equipo arbitral. Con palabras obscenas, ofensivas e insultantes."*

En virtud de lo anterior, este Comité debe abrir una investigación disciplinaria en contra de ACADEMIA DE CRESPO, por la posible infracción del 84 numerales 1., 4. y 5. del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a ACADEMIA DE CRESPO, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 011 de 2022.

Contra la presente decisión no proceden recursos.



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

**Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el club UNIÓN MAGDALENA por la presunta infracción del arts. 24 y 87 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra UNIÓN MAGDALENA en la ciudad de Bombona el 24 de junio de 2022, correspondiente a la 10ª fecha del campeonato.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 24 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

*“El inicio del partido se retrasó 25 minutos porque el equipo visitante (Unión Magdalena) llegó retrasado al terreno de juego. El juego inició a las 2:25 p.m”.*

Por su parte, el comisario del partido reportó lo siguiente:

*“El equipo visitante llegó al encuentro 25 min tarde debido a los trancones en la vía de Santa Marta a Barranquilla”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 24 y 87 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club UNIÓN MAGDALENA, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 011 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra los jugadores SERGIO AVELLANEDA y FABIÁN CHAVERRA, inscritos en el club CÚCUTA DEPORTIVO por la presunta infracción del artículo 70 del CDU FCF, en el partido disputado contra ALIANZA VALLENATA en la ciudad de Cúcuta el 25 de junio de 2022, correspondiente a la 10ª fecha del campeonato.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 25 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

*“En el transcurso del juego minuto 84’ del segundo tiempo, el juego es detenido por una riña entre los jugadores del Cúcuta Deportivo y los jugadores de Alianza Vallenata, quedando como identificados los jugadores Sergio Avellaneda Cúcuta Deportivo, Fabián Chaverra Cúcuta Deportivo, Jesús Gómez Alianza Vallenata, Luis Castilla Alianza Vallenata. Por tal motivo fueron expulsados por conducta violenta”.*

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

*“El partido se suspende a los 87’ por conato de gresca entre jugadores de los dos equipos”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 70 del Código Disciplinario Único de la FCF.



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a los jugadores SERGIO AVELLANEDA y FABIÁN CHAVERRA, a través del club en el que se encuentran inscritos, este es, CÚCUTA DEPORTIVO, para que se pronuncien respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 011 de 2022.

Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

**Artículo 11.- Investigación disciplinaria contra los jugadores JESÚS GÓMEZ y LUIS CASTILLA, inscritos en el club ALIANZA VALLENATA por la presunta infracción del artículo 70 del CDU FCF, en el partido disputado contra CÚCUTA DEPORTIVO en la ciudad de Cúcuta el 25 de junio de 2022, correspondiente a la 10ª fecha del campeonato.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 25 de junio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

*“En el transcurso del juego minuto 84’ del segundo tiempo, el juego es detenido por una riña entre los jugadores del Cúcuta Deportivo y los jugadores de Alianza Vallenata, quedando como identificados los jugadores Sergio Avellaneda Cúcuta Deportivo, Fabián Chaverra Cúcuta Deportivo, Jesús Gómez Alianza Vallenata, Luis Castilla Alianza Vallenata. Por tal motivo fueron expulsados por conducta violenta”.*

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

*“El partido se suspende a los 87’ por conato de gresca entre jugadores de los dos equipos”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 70 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a los jugadores JESÚS GÓMEZ y LUIS CASTILLA, a través del club en el que se encuentran inscritos, este es, CÚCUTA DEPORTIVO, para que se pronuncien respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 011 de 2022.

Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*

*Original firmado*



**FCF**

Federación Colombiana de Fútbol

**DANIEL CARDONA ARANDA**

Miembro

**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**

Miembro

*Original firmado*

**GABRIEL ANTONIO HERRERA**

Miembro

*Original firmado*

**ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE**

Secretario



**FCF**